

San Miguel de Agreda de Mocoa, 24 de Febrero de 2020

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE MOCOA
Mocoa- Putumayo

JUZGADO DE FAMILIA DE MOCOA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

En la Oficina de Mococa - Putumayo

24 FEB 2020

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: YILMAR FERNEY ARIAS PARADA
Demandado: INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

No Detalles 65 Horas
Firma de Defensoría

5.00

2019 - 339.

PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.883.001 expedida en Pitalito-Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255035 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, y obrando como apoderada de la parte demanda en el proceso de la referencia, y obrando como apoderada de la señora **INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.866.966 de Mocoa, conforme al poder que adjunto, en calidad de demanda en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito contestar la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

A los hechos primero y segundo son ciertos.

Al hecho tercero no es cierto, dado que no se prueba en el acervo probatorio.

Al hecho cuarto y quinto y sexto: no son ciertos me atengo al o que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

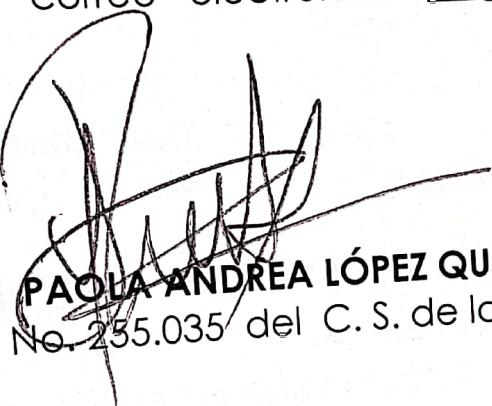
Mi mandante se opone cada uno de las pretensiones embozadas en el libelo de la demanda.

Y solicito comedidamente se realice estudio de paternidad con base en el análisis de marcadores STR a partir ADN, en sitio ordenado por el despacho.

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en la secretaría de su despacho o las oficinas de la Defensoría Regional del Putumayo ubicada en el barrio obrero Carrera 14 No.12-17Mocoa - Putumayo, correo electrónico abg.paola.lopez@gmail.com cel. 3114466800

Atentamente,



PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA
T. P. N° 255.035 del C. S. de la Judicatura

San Miguel de Agreda de Mocoa, 12 de Febrero de 2020

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO FAMILIA DE MOCOA
Mocoa- Putumayo

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: YILMAR FERNEY ARIAS PARADA
Demandado: INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY
Asunto: MEMORAL DE PODER

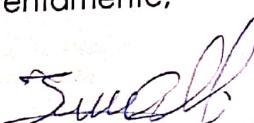
INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY, identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.866.966 de Mocoa, con domicilio principal en el municipio de Mocoa, actuando como representante del menor LIAM ANDRES ARIAS CHINDOY, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA LÓPEZ QUESADA, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.083.883.001 expedida en Pitalito- Huila y portadora de la Tarjeta Profesional No. 255035 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, para me represente como parte demanda dentro del proceso de la referencia.

La defensora que me representa queda facultada para conciliar, recibir, transigir, reasumir, desistir , sustituir y renunciar el presente poder previo visto bueno del defensor regional o seccional competente, además para que invoque en AMPARO DE POBREZA a mi favor (artículo 151y 153 C.G.P)

Sírvase señor juez reconocer le personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

Atentamente,


INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY
Nº 1.124.866.966 de Mocoa

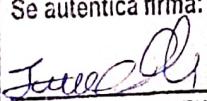
ACEPTO:


PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA
C.C 1.083.883.001 DE PITALITO
T.P Nº255035 del C.S.J

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
MOCOA - PUTUMAYO

Mocoa, 12 FEB 2020 en la fecha
ingri chindoy mutumboy identificado
con C.C. No. 124.866.966 de Mocoa.
y T.P. No. — — presento
directa y personalmente Memorial que
antecede en 1 folios y 5 anexos.
Dirigido a Juez del Circuito
de Mocoa (P)

Se autentica firma:


COMPARCIENTE


HUELLA

Centro-Servicios-Judiciales

Defensoría
del Pueblo

Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública

Código : SD-P02-F91

Versión: 01

Manual, Instructiva o Formato: Solicitud de servicio de Defensoría Pública área penal y/o no penal.

Vigente desde: 15/06/2016

VISIONWEB:

RUS

19313 - 2020

RUC

17001 - 2020

Lugar de
reception*: PUTUMAYOFecha y hora de
reception*: 02-12-2020

Regional*:

PUTUMAYO

Clasificación de la solicitud.

PROGRAMA*: PÚBLICO Y PRIVADO

TIPO DE
PETICIÓN*: REPRESENTACIÓN JUDICIAL REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL

CLASE DE RECEPCIÓN:

PERSONAL: ESCRITA: TELEFÓNICA: ELECTRÓNICA:

TIPO DE PERSONA*:

NATURAL: JURÍDICA:

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razón social : INGRI CHAQUIRA CHINDOY MUTUMBAYO

Documento : C.C. : 1124866966

Dirección de residencia : BARRIO VILLA DEL RIO

Departamento : MOCOA,[MOCOA],(PUTUMAYO)

Municipio : MOCOA,[MOCOA],(PUTUMAYO)

Barrio : VILLA DEL RIO

Teléfono : 3214367056

Edad : 21

Género : Femenino

Estado Civil :

Etnia :

Idioma Étnico :

Imposibilidad social : económica

Nivel educativo :

Comunidad LGBTI :

Fuerzas Militares :

Desplazado :

Conyuge o compañero permanente :

Número de hijos :

Datos económicos del usuario.

ACTIVIDAD U OFICIO(*):

TRABAJADOR DEPENDIENTE: TRABAJADOR INDEPENDIENTE: DESEMPLEADO: ESTUDIANTE:

Actividad laboral/cargo: 4

Empresa :

Dirección de la empresa :

Teléfono de la empresa :

Total ingresos mensuales : 300000.0

Total gastos mensuales : 300000.0

Estrato : 1.0

Cabeza de familia :

Sisben :

Habitante de calle :

Tipo de vivienda Apartam

Datos Jurídicos

Tipo de proceso : VERBAL SUMARIO. (Artículo 435 del C.P.C.)(CIVIL-FAMILIA)

Número de proceso o radicación :

Autoridad :

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*)

LA USUARIA INFORMA QUE REQUIERE REALIZAR PRUEBA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Tipo de Orientación brindada: (*)

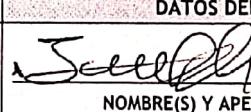
DOCTORA PAOLA ANDREA, LA USUARIA REQUIERE INTERVENCION DEFENSORIAL, SE ELABORA PODER Y AMPARO DE POBREZA.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

DATOS DEL ENTREVISTADO

PAOLA ANDREA LOPEZ QUESADA

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)

Cargo, funcionario
y/o Contratista

AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS SON CIERTOS Y AUTORIZO PARA QUE SE VERIFIQUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LAS BASES DE DATOS O REGISTROS A QUE HUBIERE LUGAR:
SI NO


Huella

Decisión Adoptada.

ACEPTADA: Imposibilidad económica : Imposibilidad social : Necesidades del servicio : Cumple requisitos de ley : RECHAZADA: Por tener posibilidad
económica : Por intentar acceder
al servicio por
medios fraudulentos: Por que la solicitud no
tiene la información
mínima o necesaria : El usuario no acepta o
rechaza el servicio: El potencial beneficiario
del servicio cuenta con
abogado particular: Extemporaneidad de
la solicitud del
servicio o actuación
concluida: No cumple los requisitos
de ley:

Observaciones.

Nombre y firma del responsable de la verificación de la ficha :

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA
Mocoa- Putumayo

Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado:	2019-00339-00
Demandante:	YILMAR FERNEY ARIAS PARADA
Demandado:	INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY
Asunto:	AMPARO DE POBREZA

INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY, identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.866.966 de Mocoa, con domicilio principal en el municipio de Mocoa, actuando como representante del menor LIAM ANDRES ARIAS CHINDOY, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 151 del C.G.P, solicito ante usted conceder AMPARO DE POBREZA a mi favor, toda vez que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso de la referencia, si menos cabo de lo de lo necesario para mi propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debo alimentos. Es indispensable para la concesión de dicho amparo tener en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. Tengo bajo mi responsabilidad a mi menor hijo, que en la actualidad demanda gastos importantes. Actualmente no empleo formal, por lo que mis gastos son sufragados por mi madre dado que es docente
2. No tengo ingreso que me permita contratar los servicios de un abogado, no me hallo en capacidad de atender del proceso SIN QUE SUFRA MENOSCABO EN EL CUMPLIMIENTO de mis obligaciones para mi propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debo alimentos

SOLICITUD

Señor Juez, solicito me sea concedido EL AMPARO DE POBREZA, con fundamento en los artículos 151 al 158 del C.G.P., y que una vez cesen los motivos que me llevan a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en los artículos 151 al 158 del C.G.P., y que una vez cesen los motivos que me llevan a solicitar el amparo de pobreza así será informado a este despacho.

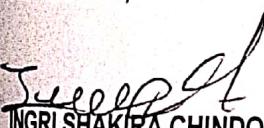
ANEXOS

Copia De La Cedula de Ciudadanía

Notificaciones

Municipio de Mocoa, Barrio villa del rio calle 22 # 10-8 Mocoa, Cel 3214367056

Atentamente,


INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY
C.C 1.124.866.966 de Mocoa,



Proceso/Subproceso: Atención y Trámite / Defensoría Pública

Código : SD-P02-F18

Manual, Instructivo o Formato: Acta de Derechos y Obligaciones del Usuario.

Versión: 01

Vigente desde: 22/02/2016

Ciudad: _____, fecha: 02-12-2020

Yo, INGRI CHAQUIRA CHINDOY MUTUMBAJOY, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1124866966, por medio del presente escrito hago constar que:

1. Se me ha informado sobre el derecho que tengo, de ser orientado e instruido en el ejercicio y defensa de mis derechos, de acuerdo con los hechos y/o circunstancias que he manifestado.
2. Se me explico que en caso de asesoría, representación judicial o extrajudicial, seré asistido por un defensor público durante todas las etapas de la gestión o del proceso, en forma continua y permanente.
3. Tengo derecho a recibir comunicaciones periódicas, de parte del defensor público, en aras de saber el estado del caso o la actividad defensorial adelantada.
4. Puedo presentar una queja si el defensor público incurre en una irregularidad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
5. Asumo la obligación de presentarme ante el Defensor Público con la regularidad que este indique.
6. Acepto que el Defensor Público no está obligado a tramitar instancias, presentar solicitudes o adelantar gestiones que se opongan a los fundamentos jurídicos y a la estrategia jurídica diseñada en el proceso o el respectivo trámite.
7. Así mismo declaro que he brindado información fidedigna sobre mi situación jurídica, económica o social, como la autenticación de la documentación que aporto.
8. Se me ha informado que el servicio de defensoría pública será retirado en los siguientes casos:
 - a. Por contar con recursos suficientes para sufragar los honorarios de un defensor particular.
 - b. Por no estar en imposibilidad social, cuando la persona puede acceder a los servicios de un abogado de confianza, por razones de sexo, raza, origen nacional, familiar, lengua, religión, opinión política, filosófica o por cualquier otra causa.
 - c. Por presentar varias solicitudes de defensoría pública para el mismo proceso.
 - d. Porque estoy siendo representado por un abogado particular, o porque se me han designado varios defensores públicos para el mismo proceso.
 - e. Por malos tratos o actitudes soeces hacia el defensor público que me va a representar.
 - f. Por no haber allegado los documentos o copias necesarias para adelantar la defensa de mis derechos.
 - g. Por no suministrar información de los testigos o pruebas del caso.
 - h. Por no actualizar permanentemente la información relacionada con mi domicilio y el teléfono y en caso de cambio informarlo inmediatamente.
9. Se me ha explicado las consecuencias de la falsa denuncia como lo contemplan los artículos 435 y 436 del Código Penal, el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011.

Firma del Usuario

CC No. _____, de _____



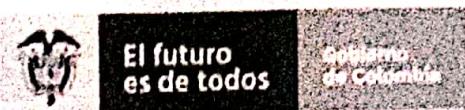
Huella

Defensor público _____

CC No. _____ de _____ TP N°. _____



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL PUTUMAYO Centro
Zonal Mocoa (Putumayo)
RESERVADA**



Al contestar cite este número



Radicado No:
202053001000004451

Mocoa, 2020-03-02

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA
CALLE 10 # 5 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA 4 PISO

Mocoa - Putumayo.

Proceso de impugnación de paternidad No 2019-00339-00.

Cordial Saludo,

Cordial Saludo,
Por medio de la presente allego ante Usted una copia del concepto solicitado a esta defensoría, acerca del proceso en curso del señor YILMAR FERNEY ARIAS PARADA en contra de INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY.

Lo anterior, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

MARCELA CATALINA ERAZO JARAMILLO
Defensora de Familia ICBF



DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL MOCOA

Mocoa 02 de Marzo de 2020

Entra la defensora de Familia en esta oportunidad a revisar la petición radicada el día 11 de febrero de 2020 por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, solicitando se conceptúe por parte de esta defensoría acerca del PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurado por el señor YILMAR FERNEY ARIAS PARADA en contra de la señora INGRI SHAKIRA CHINDOY MUTUMBAJOY madre del niño LIAM ANDRÉS ARIAS CHINDOY.

QUE de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional en sentencia C-109/95 bajo concepto 46 de 2018 emitido por el ICBF, la Filiación es “*uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero “derecho a reclamar su verdadera filiación”*”. En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre hijo o hija, proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece que todo niño, niña adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto, la Corte Constitucional en la presente sentencia indicó que: “...*toda persona –y en especial el niño– tiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores. (...) El derecho del menor a un nombre y al conocimiento de su filiación resulta fundamental no solamente por el ya aludido mandato constitucional sino por cuanto en ello está de por medio su dignidad humana, ya que supone la posibilidad de ser identificado y diferenciado respecto de los demás individuos y el ejercicio de otros derechos, como los relativos a su alimentación, crianza, educación y establecimiento*”.

Es entonces que la filiación guarda relación de conexidad con otros principios y derechos fundamentales como el reconocimiento de la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad, motivo por el cual, en caso de no lograrse un reconocimiento voluntario, las personas pueden hacer exigible su derecho ante las autoridades judiciales a través de los procesos que para tal efecto han sido diseñados, tales como la investigación de la paternidad o maternidad, y la impugnación de la paternidad o maternidad.

En concordancia se encuentra que REVISADO el artículo 22 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) numeral 2 es cual estipula que es competencia de los Jueces de Familia conocer en primera instancia sobre “los procesos de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”. Y que el TÉRMINO DE CADUCIDAD para instaurar la acción estipulado en la ley 1060 de 2006 artículo 5 el cual modificó el artículo 217 del Código Civil el cual contempla que : “*El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier*



tiempo. En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico." A juicio de esta defensoría el presente proceso se encuentra dentro del término de ciento cuarenta (140) días previsto en la normatividad vigente para impugnar la paternidad, el cual constituye un límite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia, el cual tiene como propósito proteger la seguridad jurídica y, a su vez, asegurar que las personas involucradas en este tipo de juicios, no se vean sometidas a la carga desproporcionada de tener que vivir con la incertidumbre permanente sobre la continuidad de su relación filial.

Empero QUE de conformidad con el interés superior del NNA, el artículo 218 ibídem contempla que: *El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.* Velando en esta ocasión por el interés superior en favor del niño LIAM ANDRÉS ARIAS CHINDOY se tomen las respectivas medidas del artículo en mención; si las respectivas pruebas de ADN anexadas se toman como pruebas dentro del proceso.

En los anteriores términos, se deja rendido el concepto por la suscrita

MARCELA CATALINA ERAZO JARAMILLO
Defensora de Familia.